



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

## ORDENANZA N° 019-2016-CMPT-SO.-

Puerto Maldonado,

04 MAYO 2016

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria N° 009-2016-CMPT-SO, realizada el miércoles 04 de Mayo del 2016, emitió el Acuerdo de Concejo N° 043-2016-CMPT-SO, que aprueba la siguiente Ordenanza:

### ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA INMEDIATA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA

#### DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Ley, se aplicaran las definiciones siguientes:

**Propietario:** Persona natural o jurídica que tiene derecho de propiedad y/o posesión sobre un inmueble en la jurisdicción de la Provincia de Tambopata.

**Administrado.-** Conductor y/o dueño del establecimiento sea persona natural o jurídica que conduzca, administre o tenga actividad comercial.

**Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

**Establecimiento Comercial:** Local donde se desarrollan actividades comerciales, profesionales, de servicios y otros.

**Establecimiento Comercial Informal:** Local que no cuenta con Licencia de Funcionamiento y/o Autorización temporal.

**Reincidencia:** Se considera reincidencia cuando el infractor comete más de una vez la misma infracción.

#### ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza regula el Funcionamiento, Fiscalización y Sanción a los establecimientos comerciales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y profesionales lucrativas o no lucrativas, el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial, protección a la comuna local, así como la protección a la vida, la paz, salud, tranquilidad e integridad física y moral de la colectividad.

#### ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL

La base legal que sustenta la presente Ordenanza son los siguientes:

**Artículo 194° de la Constitución Política del Perú,** el cual señala que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades,** donde señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

**Artículo 46° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades,** que faculta la capacidad sancionadora de la Municipalidad, estas se aplicaran conforme a la presente ordenanza u otros documentos de gestión de la Municipalidad concordante con la Constitución Política del Perú, el Código Civil y Penal en lo que corresponda.

**Artículo 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades,** que faculta a la Municipalidad para que puedan ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

**Artículo 7° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento,** donde otorga facultad fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad.

**Sentencia del Tribunal Constitucional N° La STC 3330-2004-AA/TC,** Sobre la libertad de empresa y la competencia de las municipalidades para otorgar Licencias de Funcionamiento "(...) en el marco de las facultades y atribuciones que otorga la Ley a las Municipalidades, está precisamente la de otorgar licencias para la conducción de locales, pubs, discotecas, etc. Sin embargo, el otorgamiento de estos derechos en el marco de la libertad de empresa consagrada en el artículo 59° de la Constitución señala que el ejercicio de la misma "no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. Es decir, se están precisando los límites dentro de los cuales este derecho es ejercido de acuerdo a ley. (...)".

**Sentencia del Tribunal Constitucional N° EXP. N° 2728-2004-AA/TC,** "(...) 3. Se advierte, además, que los demandantes no contaban con la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas y, aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada municipio, como en el presente caso, en el que para el inicio de una actividad comercial se deberá obtener previamente la licencia de funcionamiento respectiva; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar. 5. En cuanto a la ordenanza cuestionada, este Tribunal considera que no vulnera ningún derecho constitucional de los demandantes, puesto que ha sido emitida en virtud de la autonomía municipal y conforme a las competencias que la Constitución reconoce a las municipalidades. De otro lado, en autos no se ha acreditado que los clubes nocturnos, discotecas y similares que conducen los recurrentes hayan sido clausurados en aplicación de la ordenanza cuestionada. (...)".

Las infracciones descritas como causales de clausura previstas en el artículo 5° de la presente ordenanza dan lugar a la Clausura Temporal o Definitiva inmediata según sea el caso, además de la correspondiente denuncia penal en caso de desobediencia a la autoridad. La Municipalidad podrá imponer sanciones pecuniarias y multas simultáneamente a la clausura temporal o definitiva inmediata.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

## ARTÍCULO 3°.- COMPETENCIA

Son competentes para la aplicación de la presente ordenanza las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad Provincial de Tambopata según corresponda, conforme a sus funciones y atribuciones.

## ARTÍCULO 4°.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE

Es responsable el propietario del inmueble, donde se desarrolla la actividad comercial ilegal o infrinjan Normas Municipales, así como permitir su desarrollo y/o continuidad. Por lo tanto es pasible de las sanciones administrativas y penales, según corresponda.

En los casos específicos de las causales de Clausura Definitiva, la responsabilidad pecuniaria del propietario del inmueble será de un 40% de la UIT vigente al año fiscal.

## ARTÍCULO 5°.- CLAUSURA INMEDIATA

Se aplicara Clausura Inmediata a todo establecimiento informal así como a los establecimientos que constituyan peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales a la seguridad pública, salud pública o la tranquilidad del vecindario, y todo tipo de actividad comercial sin autorización, sea cual fuere la actividad económica que desarrolle, y sin mayor trámite que la sola constatación municipal. La clausura inmediata solamente puede ser levantada cuando desaparezca la casual que dio origen a la misma, siempre que se trate de clausura inmediata temporal.

### **1.- CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL:**

Establecimientos comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, a excepción de los establecimientos que desarrollen giros especiales, tales como Bares, Cantinas, Discotecas, Video Pub, Karaokes, Centros Nocturnos y otros similares.

Por no contar con el personal de seguridad que brinde protección a la integridad de las personas que acuden al establecimiento comercial, donde sea necesaria su presencia.

Establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento, y que al momento de la constatación se verifique que los datos consignados en la misma, no corresponden al establecimiento ni actividad comercial objeto de Fiscalización en aspectos no sustanciales, tales como el área, giro, horario autorizado, entre otros reglamentados, además de las observaciones verificables al momento de la constatación.

Por no contar con óptimas condiciones de higiene en las instalaciones y bienes o productos utilizados en la actividad comercial del establecimiento.

Establecimientos que transgredan las normas de seguridad, establecidas por el CENEPRED.

Cuando el conductor del establecimiento se resista, perturbe o impida los actos de fiscalización de la autoridad municipal.

Por permitir el ingreso de personas en un número superior al aforo permitido por su licencia de funcionamiento.

En caso de cabinas de internet, por no contar con el aviso y filtros correspondientes a la protección de menores de edad y al acceso de páginas prohibidas.

Por no destruir o almacenar conservas que presenten deformaciones, filtraciones, abolladuras y óxidos; que presenten alguna evidencia de adulteración o tengan la fecha de caducidad vencida.

Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo humano falsificados, adulterados, deteriorados o no aptos para el consumo humano o sin la autorización sanitaria y/o fecha de vencimiento expirada.

Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.

Por no contar con la Constancia de Inspección Sanitaria del establecimiento comercial, cuando corresponda.

Y otras que establezca la ley.

En caso de Reincidencia (cuando el administrado cometa más de una vez la misma infracción) se procederá a la clausura definitiva, y consecuentemente se dará inicio al procedimiento de REVOCATORIA conforme establece la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, según corresponda.

### **2.- CLAUSURA INMEDIATA DEFINITIVA:**

Establecimientos que no cuenten con licencia de Funcionamiento de Bares, Cantinas, Discotecas, Video Pub, Karaokes, Centros Nocturnos y otros similares.

Establecimientos que muestren una Licencia de Funcionamiento, y que al momento de la constatación se verifique que los datos consignados en la misma, no corresponden al establecimiento ni actividad comercial objeto de Fiscalización, en forma sustancial, tales como el nombre o razón social del titular de la Licencia de Funcionamiento y dirección del establecimiento comercial.

Establecimientos donde se atente contra la seguridad pública, la moral, el orden público o la tranquilidad del vecindario.

Cuando se compruebe el expendio o tenencia de drogas, alcohol metílico, insumos tóxicos para el consumo humano, y bebidas alcohólicas adulteradas o que no cuenten con el registro sanitario vigente o las formalidades prescritas en la Ley N° 29632 - Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no aptas para el consumo humano.

Cuando dentro del establecimiento comercial, destinado a la concurrencia masiva de personas para fines de diversión o esparcimiento, tales como bares, karaokes, pubs, discotecas y otros similares en cuyo interior se registre tenencia ilegal de armas, presencia de armas blancas

Permitir el ingreso y permanencia de menores de edad a establecimientos que por su naturaleza y/o actividad comercial se derive la exposición de niños y adolescentes a riesgos que pudieran afectar su salud, integridad, libre desarrollo y su bienestar en general.

Cuando se expendan bebidas alcohólicas o sustancias nocivas (drogas) y cigarrillos a menores de edad.

Cuando se constate con hechos indicadores que el propietario del inmueble donde funciona el establecimiento comercial materia de fiscalización, favorezca el ejercicio del proxenetismo, prostitución, rufianismo y trata de personas.

La constatación del expendio de alimentos en descomposición o no aptos para el consumo humano.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

Cuando dentro del establecimiento comercial se produzca la pérdida de vidas humanas, excepto en caso de suicidios. Establecimientos que, contando con Licencia de Funcionamiento, no hayan gestionado el correspondiente Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), expedida por la oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Tambopata. Y otras que establezca la ley.

En cualquiera de los casos, la clausura inmediata, sea temporal o definitiva, será realizada por la Gerencia o Sub Gerencia competente conforme a sus funciones, levantando las Actas de Constatación e imponiéndose las medidas que correspondan. En caso de resistencia o desobediencia la autoridad Municipal y otros actos que se cometan al margen de la Ley, se procederá adoptar las acciones ante el Ministerio Público, Poder Judicial, sin perjuicio de las medidas administrativas que el caso amerite.

En cualquiera de los casos expuestos en el numeral 2 del presente artículo, se dará inicio al procedimiento de REVOCATORIA conforme establece la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, según corresponda.

**ARTICULO 6°.** - El procedimiento de **CLAUSURA** de los establecimientos, se ejecutará de manera inmediata, facultándose a utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, incluyendo la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, en lugares visibles, para conocimiento de la ciudadanía vecindario.

**ARTICULO 7°.** - La Autoridad Municipal competente, dejará constancia de la clausura del establecimiento infractor, mediante la elaboración de un acta cuya copia será entregada en el mismo acto al propietario, conductor, responsable o dependiente del local. En caso de existir negativa para su recepción, el acta deberá adherirse en un lugar visible de la fachada del predio; dejándose constancia de la imposibilidad de practicar la notificación.

**ARTICULO 8°.** - La Clausura de los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de la **MULTA** administrativa que corresponda aplicar al administrado infractor conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

**ARTICULO 9°.** - En el caso de reapertura del establecimiento, sin autorización y que se encuentren con Clausura Inmediata Temporal, se procederá a la clausura definitiva sin perjuicio de las demás sanciones administrativas, y responsabilidades civiles y penales a que hubiere a lugar.

**ARTICULO 10°.** - La Gerencia o Sub Gerencia competente, remitirá los actuados a la Gerencia de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Tambopata quien deberá iniciar las acciones legales correspondientes contra los propietarios, conductores y/o responsables de los establecimientos que incumplan o ejerzan acciones de resistencia a la medida de clausura dictada por la Autoridad Municipal y realizadas de conformidad con lo ordenando en la presente Ordenanza. Bajo responsabilidad.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 1°:** Modificar la Ordenanza N° 010-2011-CMPT-S.O, con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 4°: ÓRGANOS COMPETENTES.**- La imposición de sanciones administrativas no tributarias a través de resoluciones de multa no tributarias estipuladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones No Tributarias, es competencia de las Gerencias y Sub Gerencias competentes.

Los órganos competentes para realizar la Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales son la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo, asimismo, cada Gerencia y Sub Gerencia competente, conforme a sus atribuciones.

En los casos que la Policía Municipal, inspectores y fiscalizadores que intervengan en usos de sus atribuciones están facultados para efectuar las respectivas Notificaciones Municipales

**ARTICULO 2°:** Modificar el artículo Art. 1° de la Ordenanza 010-2012-CMPT-S.O., el cual modifica el artículo 12 de la Ordenanza 010-2011-CMPT.S.O., en el siguiente extremo "(...) **LA MEDIDA PRINCIPAL**, son las siguientes: a) **Clausura:** Consiste en disponer el no funcionamiento y cierre de un establecimiento o inmueble; a través de las Gerencias y Sub Gerencias competentes, quien dispondrá la clausura temporal o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento este prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las persona, la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y la tranquilidad del vecindario. En materia de Defensa Civil corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realizar la acción o medida necesaria.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, se aplicará la clausura temporal hasta que el infractor demuestre fehacientemente haber subsanado o cesado la infracción incurrida.

Se aplicará la clausura definitiva ante la gravedad de la infracción, también en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido por el numeral 7 del art. 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Las Gerencias y Sub Gerencias competentes se encargarán de esta medida, dependiendo de sus funciones. En caso de la resistencia a la orden decretada por el Ejecutor Coactivo, previa a la constatación del Auxiliar Coactivo, previa Acta, se dispondrá la medida complementaria, establecida en la Resolución de Sanción No Tributaria; como es el Tapiado y la que disponga el Cuadro de Infracciones, que se ejecutará en el momento oportuno. Asimismo, deberán informar al Gerente Municipal para que comuniqué al Concejo Municipal la aprobación de la autorización del Procurador Público para que proceda conforme a sus atribuciones. (...)"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- ENCARGAR**, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a las Gerencias y Sub Gerencias competentes.

**Segunda.- DERÓGESE**, la Ordenanza N° 031-2008-MPT-A-SG, y los siguientes artículos 43°, 47°, de la Ordenanza N° 019-2007-MPT-A-SG y las que se opongan a la presente.

**Tercera.- ADECUESE** el Cuadro de infracciones y Sanciones administrativas de la Municipalidad a la presente ordenanza, encargando a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización su cumplimiento.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

GM/Alcalde  
JEPP/ Sec. Gral  
C.C.  
Sala Regidores  
GM  
GSSYDE  
Pág. WEB  
Archivo

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
MADRE DE DIOS  
  
-----  
Lic. Alain Gallegos Moreno  
ALCALDE

 Municipalidad Provincial de Tambopata  
Madre de Dios  
  
-----  
Prof. Juan Ernesto Pineda Pacsi  
SECRETARIO GENERAL